

INFORME SECRETARIAL.

Se encuentra al despacho señor Juez, la Sentencia Nro. 03-2022 del 18 de julio de 2022 proferida dentro del presente asunto, la cual fue debidamente notificada mediante estado electrónico 104 del 19 de julio de 2022.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas, julio 25 de 2022.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Marmato – Caldas, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INT.	233/2022
PROCESO:	SOLICITUD AVALUÓ PERJUICIOS SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO:	17442-40-89-001-2021-00119-00
DEMANDANTE:	CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.
DEMANDADOS:	ARABANY GARCÍA RINCÓN NELLY JOHANA MONSALVE ARANGO
VINCULADO:	LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho para resolver lo pertinente en cuanto al yerro advertido en el numeral Segundo de la Sentencia Nro. 03-2022 del 18 de julio de 2022, dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES

En el presente asunto se tiene que el dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022), este despacho dictó Sentencia Nro. 03-2022, mediante la cual, en el numeral segundo de su parte resolutive se indicó lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDÉNESE que la indemnización a favor de las demandadas las señoras ARABANY GARCÍA RINCÓN y NELLY JOHANA MONSALVE ARANGO se causa por el monto expuesto en el dictamen rendido por JOSE DAVID

PASTRANA SALAZAR, más un veinte por ciento (20%) adicional, lo cual corresponde a un valor total de CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$423.360.000)".

No obstante lo anterior, el monto expuesto del avalúo establecido en el dictamen rendido por JOSE DAVID PASTRANA SALAZAR, por el cual optó por este despacho, corresponde realmente a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$352.800.000) mas no a la suma de CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$423.360.000), error este aritmético que quedó consignado en la parte resolutive de la providencia en cuestión, lo cual hace necesaria su corrección de oficio.

El artículo 286 del Código General del Proceso regula aquellos eventos en los cuales se hace necesaria la corrección de providencias judiciales con ocasión a errores aritméticos y a aquellos casos de error por omisión, cambio de palabras y/o alteración de estas, siempre que tales defectos queden consignados en la parte resolutive de las mismas como acaece en el presente asunto, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Toda vez que en el presente asunto nos encontramos ante un error judicial aritmético por alteración de palabras plasmado en la parte resolutive de la providencia, concretamente en Sentencia Nro. 03-2022 del 18 de julio de 2022, mediante la cual, este despacho optó por tomar el monto del avalúo rendido por JOSE DAVID PASTRANA SALAZAR, tal y como se expuso en la parte considerativa de la providencia, para efectos de definir el valor del perjuicio por la imposición de la servidumbre minera, se cumple con los presupuestos que habilitan al operador jurídico para que de oficio, proceda con la corrección necesaria, motivo por el cual se ordenara en tal sentido lo correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR, el numeral segundo de la parte resolutive de la Sentencia Nro. 03-2022 del 18 de julio de 2022 proferida dentro del presente asunto, a efectos de aclarar que la indemnización a favor de las demandadas las señoras ARABANY GARCÍA RINCÓN y NELLY JOHANA MONSALVE ARANGO se causa por el monto expuesto en el dictamen rendido por el perito JOSE DAVID PASTRANA SALAZAR, el cual corresponde a un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$352.800.000) y no a la suma de CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$423.360.000) como erróneamente quedo consignado en la providencia en cuestión.

SEGUNDO: MANTENER INCOLUMPE, los aspectos no corregidos de la parte resolutive de la Sentencia Nro. 03-2022 del 18 de julio de 2022 proferida dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado WebNo. <u>107</u> del 26 de julio de 2022	La providencia anterior queda ejecutoriada el 29 de julio de 2022 a las 5 p.m.

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfcee1b37b8452661a70c01a9f661734e9af21d30b18d62a7219038a2d9566b3**

Documento generado en 25/07/2022 11:24:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>